

ESTADO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	
24 AGO 2005	
SEC. 2	1º 430

Proyecto de ley

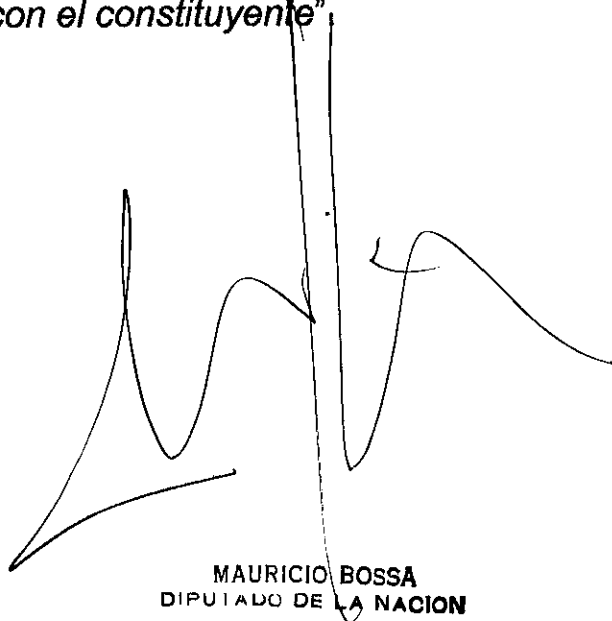
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

INCORPORACIÓN DE LAS UNIONES CIVILES AL CAPÍTULO V DE LA LEY 14.394 RELATIVO A LA INCLUSIÓN DE INMUEBLES COMO "BIEN DE FAMILIA".

ARTÍCULO 1. - Sustituyese el texto del artículo 36 del capítulo V de la ley 14.394 por el siguiente:

"Artículo 36.- A los fines de esta ley, se entiende por familia la constituida por el propietario y su cónyuge, ascendientes o hijos adoptivos; o las uniones civiles en las cuales uno de los miembros sea propietario; o, en defecto de ellos, sus parientes colaterales hasta el tercer grado inclusive de consanguinidad que convivieren con el constituyente"

ARTÍCULO 2. - De forma.



MAURICIO BOSSA
DIPUTADO DE LA NACION



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas.

H. Cámara de Diputados de la Nación



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

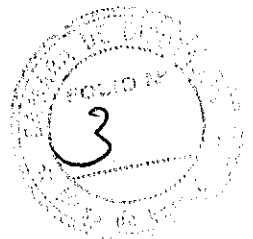
Un artículo publicado por el prestigioso matutino cordobés LA VOZ DEL INTERIOR el 17 de agosto de 2005 daba cuenta de una situación legal que encierra graves peligros para la eficaz tutela del denominado "Bien de Familia" en nuestro ordenamiento legal.

Así, reza el artículo de referencia que *"(e)l bien de familia es una figura legal para asegurar la vivienda única. Sirve principalmente ante amenazas jurídicas que podrían dejar a los hijos sin el techo necesario. Sin embargo, una gran cantidad de familias están hoy desamparadas por la ley argentina.*

¿Cuál es el por qué de esta situación? – nos preguntamos. El cronista responde que *"(e)n momentos en que se debate en Córdoba, en el país y en el mundo entero, sobre los casamientos entre parejas del mismo sexo y hasta la adopción de hijos por parte de estas parejas, el Registro de la Propiedad de Córdoba sigue exigiendo la libreta de casamiento para poder inscribir una casa como bien de familia", para agregar, a renglón seguido que "(e)n Argentina, se calcula que hay casi 300 mil familias 'ensambladas' donde conviven parejas con hijos comunes y/o de uniones anteriores. Pero en pleno siglo 21, una ley de mediados del siglo 20 impide a una pareja de hecho salvaguardar ese bien principal de la familia que es la vivienda".*

Es obvio que, a estas alturas de la evolución jurídica y social en nuestro país, este tema no debería permanecer inalterado. Es por ello que presentamos el presente proyecto de ley para enmendar esta –a todas luces– injusta discriminación por el solo hecho que la Ley 14.394 (que regula este tema) sólo ha considerado como "familia" a aquella constituida por un hombre y una mujer con las sacralidades de la ley, dejando fuera de su égida a aquellas uniones libres entre hombres y mujeres (lo que, en la terminología jurídica se consideraba como "concubinato"), o entre hombres, o entre mujeres. A este respecto, bien es sabido que el amor humano puede revestir diferentes formas en cuanto a la sexualidad, por lo que el bien jurídico a tutelarse (la posesión de un inmueble en donde mora una pareja estable, con hijos o sin ellos) debería encontrarse independizado de la concepción clásica de la familia heterosexual constituida bajo la ley, hoy en revisión y debate por los usos y costumbres sociales y por la legislación.

Es por ello que nuestro proyecto incorpora una reforma al artículo 36 de la Ley 14.394, mediante el cual se reconozca el derecho a la tutela jurídica del llamado "bien de familia" a las *"uniones civiles en las cuales uno de los miembros sea propietario"*, entendiendo como "unión civil" a aquél tipo de relación (estable en el tiempo y reconocida como tal por terceros) no considerada por la ley como "familia" y que contempla tanto a relaciones de concubinato (o "uniones libres", en su caracterización moderna), como a parejas de homosexuales o



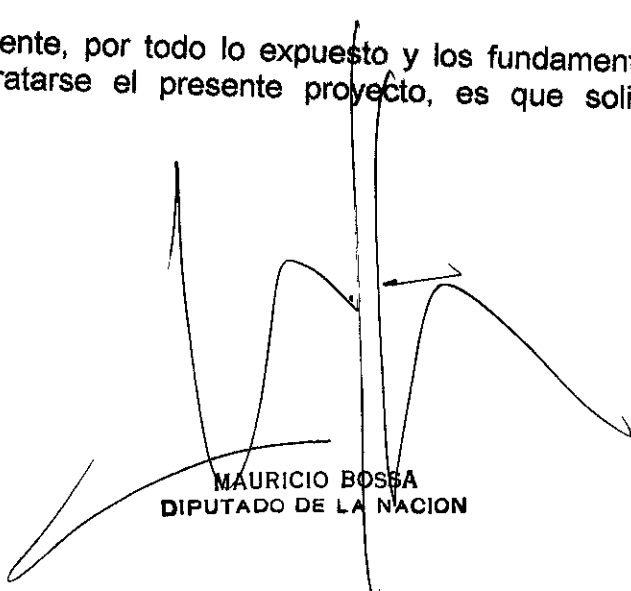
lesbianas.

A mayores abundamientos, cabe explicitar que la moderna categorización de "uniones civiles" incluye a todas aquellas ajenas a la antigua "sociedad conyugal" consagrada desde una visión laica y secular como parangón del tradicional matrimonio católico apostólico romano receptado en su proyecto por Vélez Sarsfield; ergo, la "unión civil" categorizada en nuestro proyecto constituye una lexicografía jurídica superadora del irritante y discriminatorio vocablo "concubino/a" y comprensivo de viejas realidades con nuevas aceptaciones en las costumbres sociales, realidades sobre las cuales se ha expedido detallada y profundamente la doctrina y la jurisprudencia, y sobre las cuales la normativa – tal como aquí se proyecta – al decir del poeta está haciendo "camino al andar".

En los hechos proponemos un upgrade, una actualización del término "familia" a los efectos de la ley que se pretende reformar, reflexionando que el debate sobre la "familia" moderna corresponde a un ámbito diferente al del legislador, quien debe contemplar la mayoría de las situaciones sociales con una norma comprensiva de los casos más disímiles si es que aspira a ser justa y equitativa.

La realidad es concluyente respaldo a nuestra iniciativa: "Pedro convive con María desde hace dos años y tienen a su cargo a Martina, la hija del primer matrimonio de María. Sin embargo, en el Registro de la Propiedad [de la Provincia de Córdoba] fueron terminantes: si no están casados no pueden inscribir la casa", consigna el referido artículo. Es este status quo el que pretendemos cambiar con el dictado de la presente.

Señor Presidente, por todo lo expuesto y los fundamentos que adicionaré al momento de tratarse el presente proyecto, es que solicito su aprobación por mis pares.



MAURICIO BOSSA
DIPUTADO DE LA NACION